



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México D. F., a 28 de abril de 2006.

No. 19

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM	Pag. 03
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA	Pag. 03
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARA LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.	Pag. 03
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA IV LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 06
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 07

Continúa en la pag. 2

DICTAMEN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 10

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 1 BIS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. Pag. 15

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 75 BIS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 21

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 25

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 29

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL NUEVO CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 33

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 40

DECLARATORIA DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA III LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 46

HIMNO NACIONAL. Pag. 46

A las 04:10 horas

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 35 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de dispensar la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria 28 de abril de 2006

1. Lista de asistencia.

2. Lectura del orden del día.

Acuerdos

3. Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III legislatura.

4. Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Comisión Instaladora de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dictámenes

5. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

6. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la

Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

7. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 1 bis y reforma los artículos 2 y 3 de la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por el ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria; que presenta la Comisión de Desarrollo Social.

8. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 75 bis al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

9. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

10. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de reformas al Código Civil que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

11. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto que reforma el Nuevo Código Penal y Código Civil en materia de violencia familiar en el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

12. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Clausura

13. Declaratoria de clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III legislatura.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia informa que en virtud del tiempo que me dio entre la sesión anterior y el inicio de la presente, se dispensa la aprobación del acta de la sesión anterior.

Esta Presidencia informa que se recibió un Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la diputación Permanente y de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a dar lectura al acuerdo de referencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARA LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.

CONSIDERANDO

- I. *Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea Legislativa, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.*
- II. *Que la Comisión de Gobierno se encuentran representados, a través de sus coordinadores, todos los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, quienes de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen la facultad para "II- Proponer a los integrantes de las comisiones y comités".*
- III. *Que con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un órgano deliberativo que sesionará durante los recesos de ésta.*
- IV. *Que de conformidad con el artículo 45 de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, el Pleno de la Asamblea nombrará una diputación permanente y su Mesa Directiva, mismas que deberán instalarse inmediatamente después de concluido el periodo ordinario de sesiones y funcionar hasta la apertura del siguiente periodo de sesiones.*
- V. *Que con fundamento en el artículo 47 de la Ley orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento total de los*

diputados integrantes del Pleno y se integrará de manera proporcional conforme al número de diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno.

- VI. *Que en concatenación con el considerando anterior y de conformidad con lo ordenado por el artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario.*
- VII. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados que hubieren sido nombrados como integrantes de la Diputación Permanente se reunirán el día siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias a efecto de declarar formal y legalmente instalado el órgano deliberativo.*
- VIII. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que señale el presidente en la convocatoria respectiva, sin que se suspendan sus sesiones por más de cinco días hábiles.*
- IX. *Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:*

ACUERDO

Primero. *Este máximo órgano colegiado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal acuerda que los integrantes de la Diputación Permanente así como la lista de sustitutos para el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio, sean los siguientes diputados:*

DIPUTADOS TITULARES

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO
Víctor Gabriela Varela López	PRD
José Jiménez Magaña	PRD
Rodrigo Chávez Contreras	PRD
Elio Ramón Bejarano Martínez	PRD
Lorena Villavicencio Ayala	PRD
Julio Escamilla Salinas	PRD
Pablo Trejo Pérez	PRD
Juan Manuel González Maltos	PRD
Jorge Alberto Lara Rivera	PAN
Juan Antonio Arévalo López	PAN
María Teresita de Jesús Aguilar	PAN
Héctor Mauricio López Velázquez	PRI
Sara Guadalupe Figueroa Canedo	PVEM

DIPUTADOS SUSTITUTOS:

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO
Francisco Chiguil Figueroa	PRD
Juventino Rodríguez Ramos	PRD
Lourdes Alonso Flores	PRD
Silvia Oliva Fragoso	PRD
Alfredo Hernández Raigosa	PRD
Julio César Moreno Rivera	PRD
Araceli Vázquez Camacho	PRD
Aleida Alavez Ruíz	PRD
Carlos Alberto Flores Gutiérrez	PAN
Mariana Gómez del Campo Gurza	PAN
Obdulio Ávila Mayo	PAN
Jorge García Rodríguez	PRI
Gerardo Díaz Ordaz Castañón	PVEM

Los diputados sustitutos ejercerán funciones en la Diputación Permanente sólo en ausencia de los propietarios y de preferencia con la prelación en la que se encuentran enlistados.

En la sesión correspondiente sólo podrán participar el diputado titular o sustituto que pase lista al inicio de la sesión de referencia.

SEGUNDO. Se destinan como integrantes de la Mesa Directiva que coordinara los trabajos de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la III Legislatura a los siguientes diputados:

CARGO	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO
Presidente	Elio Ramón Bejarano Martínez	PRD
Vicepresidente	Juan Antonio Arévalo López	PAN
Secretario	José Jiménez Magaña	PRD
Secretario	Héctor Mauricio López Velázquez	PRI

TERCERO. La sesión en la que se instalará la diputación permanente se efectuará el día viernes 28 de abril del 2006 en el Salón "Heberto Castillo" del Recinto Legislativo y será presidida por la Mesa Directiva que a su efecto haya sido nombrada por el Pleno de la Asamblea Legislativa durante la última sesión del periodo ordinario y se desarrollará de la siguiente manera:

- 1.- Se pasará lista de asistencia de los diputados integrantes de la Diputación Permanente.
- 2.- Comprobado el quórum necesario, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente dará cuenta de la asignación de los integrantes de la Mesa Directiva hecha por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante la última sesión ordinaria.
- 3.- El Presidente de la Diputación Permanente hará la siguiente declaratoria: "La Diputación Permanente correspondiente al segundo receso del tercer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura se declara legalmente instalada".
- 4.- Se levantará la sesión de instalación y se citará para la siguiente.

CUARTO.- La Diputación Permanente sesionará en el Salón Heberto Castillo del Recinto Legislativo preferentemente los días miércoles de cada semana del receso a las 11:00 horas, salvo el día 9 de mayo del 2006 y aquellos en que por disposición de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente se acuerde sesionar en día diverso.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y IV, 44 fracciones XI y XII, así como el artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aplicados analógicamente la conformación de la orden del día se hará de manera conjunta entre la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva de la Diputación Permanente durante la reunión de trabajo del órgano de gobierno permanente de la Asamblea previo a cada sesión y podrán inscribirse asuntos hasta las 19:00 horas del día inmediato anterior a la celebración de la sesión.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los 27 días del mes de abril de 2006.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura: diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente; diputado Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, coordinadora del grupo parlamentario del PRD; diputada Alejandra Barrales Magdaleno, integrante; diputado Alfredo Hernández Raigosa, integrante.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo en mención. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Hágase del conocimiento de los diputados designados para integrar la Diputación Permanente y la Mesa Directiva y se les cita para la sesión de instalación de la Diputación Permanente que tendrá verificativo el día de hoy viernes 28 de abril del año en curso en el Salón Heberto Castillo.

Esta Presidencia informa que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Comisión Instaladora de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va proceder a dar lectura al acuerdo de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE GOBIERNO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA IV LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.
- II. Que en la Comisión de Gobierno se encuentran representados, a través de sus coordinadores, todo los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, quienes de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen facultad para "II-proponer a los integrantes de las comisiones y comités".
- III. Que con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a una Comisión Instaladora la instalación de la legislatura entrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IV. Que el artículo 5 del Reglamento para el Gobierno Interior estipula, que cada legislatura, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias, nombrara de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios.
- V. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, a más tardar el día 14 de septiembre de 2006 deberá instalarse la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que se hace necesaria la designación de los legisladores locales que habrán de cumplir con las tareas de la Comisión Instaladora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley Orgánica; 6, 7, 8, y 9 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este máximo órgano colegiado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, acuerda que los integrantes de la Comisión Instaladora de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, sean los siguientes diputados:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	LORENA VILLAVICENCIO AYALA
SECRETARIO	JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ
SECRETARIO	HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ
SUPLENTE	GERARDO DÍAS ORDAZ CASTAÑÓN
SUPLENTE	SOFÍA FIGUEROA TORRES

La Comisión Instaladora deberá cumplir con las funciones que estipulan los artículos 26 de la Ley Orgánica; 6, 7, 8, y 9 del Reglamento para el Gobierno Interior; ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prestar a la Comisión Instaladora las facilidades necesarias para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los preceptos del resolutivo anterior.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los veintisiete días del mes de abril de dos mil seis.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura: diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente; diputado Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, coordinadora del grupo parlamentario del PRD; diputada Alejandra Barrales Magdaleno, integrante; diputado Alfredo Hernández Raigosa, integrante.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el Acuerdo en mención.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Hágase del conocimiento de los diputados designados para los efectos legales a que haya lugar,

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputada Presidenta.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.
PRESENTE

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL** presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la Iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En sesión ordinaria del Pleno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el veinticinco de Abril de dos mil seis se presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, por parte de el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siendo turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en esa misma fecha.*
2. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y mediante oficio No. MDSPTA/CSP/0301/2006 esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*
3. *Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día veintisiete de Abril del año dos mil seis para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

- UNO:** *Que de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso i)*

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tiene competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

DOS: *Que mediante dictamen de 08 de noviembre de 2005 la Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprobó la redacción propuesta al artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales hecha en la iniciativa de fecha 05 de Octubre de 2005; sin embargo ésta fue modificada al momento de su votación en el Pleno.*

TRES: *Que con fecha 30 de diciembre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, entre otras el artículo 48 del ordenamiento legal antes citado, que regula el beneficio de Libertad Anticipada en su modalidad de Libertad Preparatoria el cual se otorga al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos.*

CUATRO: *Que de la revisión hecha al Decreto publicado el 30 de Diciembre de 2005 respecto al artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal se advierte que no existe vínculo gramatical entre el primer párrafo y la fracción primera.*

Toda vez que al hacer una interpretación lógica de los supuestos que utiliza, se plantea la negativa de otra negativa lo que implica en sí una afirmación, así la reforma dispone que se otorgará el beneficio cuando el sentenciado se encuentre sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de estos hubiere sido revocado.

Situación contraria al sentido de la reforma que se propuso.

CINCO: *Por lo que esta Comisión Dictaminadora considera conveniente reformar el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal como lo propone la iniciativa en dictamen con el fin de que el beneficio de Libertad Preparatoria se convierta en una herramienta eficaz y válida que permita la readaptación social de los internos del Sistema Penitenciario de la Ciudad, y a su vez proteja la seguridad de sus habitantes y evite la impunidad que se ha convertido en el cáncer que impide en gran medida el avance social y económico de nuestro país.*

SEIS: *Que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que es adecuado crear una herramienta eficaz para alcanzar la justicia social como meta del Sistema Penitenciario, al omitir como requisito para alcanzar el beneficio de Libertad Preparatoria el hecho de estar sujeto a otro u otros procesos penales y sí únicamente que con anterioridad, se le haya concedido el Tratamiento en Externación y/o algún beneficio de Libertad Anticipada.*

Por lo anteriormente expuesto las Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa:

RESUELVE

PRIMERO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.

Artículo primero.- Se reforma el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

Con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de Libertad Anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, vicepresidente; Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, integrante; Dip. Héctor Guijosa Mora, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Reyes Gámiz?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sólo para solicitarle en términos desde luego muy prácticos, que en el caso de la Comisión Instaladora se hace referencia al diputado Mauricio López, debiendo ser el diputado Jorge García del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos conducentes, sé que ha pasado la votación pero que así se establezca.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia toma nota sobre la solicitud que me hiciera el diputado Carlos Reyes Gámiz, Presidente de la Comisión de Gobierno y se ordena la corrección solicitada.

Adelante, diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

Solamente para solicitar a los diputados presentes su voto en favor de esta propuesta de dictamen.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se

solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Julio César Moreno, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Martha Delgado, abstención.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Gracias, diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia y en

votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos i), l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracciones XIII y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primero y segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio de la Iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

4. En sesión ordinaria del Pleno, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el veintiocho de Abril de dos mil cinco se presentó la **INICIATIVA COY PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL**

DISTRITO FEDERAL por parte del Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siendo turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en esa misma fecha.

5. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, y mediante oficio No. MDSPSA/CSP/ 0449/2005 esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
6. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día veintisiete de Abril del año dos mil seis para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- UNO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera Fracción V, Incisos i), l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIII y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tienen competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa presentada por el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- DOS:** México se ubica en el tercer lugar mundial de "producción y consumo de piratería":

- a) 8 de cada 10 películas que se consumen en el país son piratas y le representan a la industria un quebranto hasta por 340 millones de dólares anuales.
- b) 7 de cada 10 discos que se compran en el país son reproducciones ilícitas de su original, lo que representa una pérdida anual de 400 millones de dólares y una pérdida de 25,500 empleos.
- c) El 65% del mercado del software es ilegal y le ocasiona pérdidas por 407 millones de dólares anuales.
- d) 6 de cada 10 usuarios del servicio de televisión por cable son ilegales, lo que representa una pérdida de 450 millones de dólares anuales.
- e) 3 de cada 10 usuarios del servicio de televisión por satélite aprovechan ilícitamente el servicio, ocasionando una pérdida a la industria de 120 millones de dólares.
- f) El equivalente a 28 millones de libros se reproducen ilícitamente en el país al año, mediante la reprografía (fotocopiado) y 2 de cada 10 libros que se venden en México son "piratas", provocando a la industria editorial un quebranto de 6,000 millones de dólares al año.
- g) En la industria del calzado, dos de cada tres pares de tenis que se comercializan en nuestro país provienen de un canal ilegal.
- h) La industria del vestido se encuentra en el mismo tenor: 5 de cada 10 prendas de vestir que se consumen en el país tienen un origen ilícito en el contrabando o en la piratería, lo que ha generado una pérdida de 400,000 empleos y un quebranto anual de 9,451 millones de dólares.

Lo anterior ha traído como consecuencia que en algunos renglones México se convierta en importador de productos culturales, dejando de ser un nicho de nuevos valores artísticos, como resultado de la falta de inversión en estas áreas a consecuencia de la **Piratería**.

TRES: Que el fenómeno de la "piratería" y contrabando fomentan una "cultura de ilegalidad" que corrompe nuestras relaciones sociales. En efecto, estas prácticas ilícitas debilitan valores cívicos fundamentales para toda sociedad, como lo son el respeto a la ley y, en consecuencia, el respeto a los derechos de terceros.

Esta "cultura de ilegalidad" se ha traducido, además de un grave problema de inseguridad jurídica, en un problema de gobernabilidad.

CUATRO: Que dos grandes efectos, se dejan sentir como consecuencia de la piratería y el contrabando cometidos en perjuicio de los sectores productivos: devastan su planta industrial y menoscaban su competitividad. En efecto, estos fenómenos ilícitos inhiben la creación de nuevos productos y servicios en perjuicio de la sociedad, provocan enormes pérdidas a nuestra economía, evitan nuevas inversiones por la incertidumbre que generan, además que niegan la generación de nuevos empleos y la procuración de mejores condiciones de vida, al deprimir la rentabilidad industrial y al evitar la recaudación de impuestos en perjuicio del erario público.

CINCO: Que esta Comisión Dictaminadora considera que la atención insuficiente e inadecuada o la desatención al problema de la piratería y el contrabando incide directamente en una profunda afectación de las estructuras productivas, amenazadas en su perspectiva de desarrollo y en algunos extremos, en su posibilidad de subsistencia. Omitir atender este asunto del mas alto interés público contribuye, además, al empobrecimiento cultural y científico de México.

SEIS: Que esta Comisión Dictaminadora considera necesario que en legislaciones domésticas, como la que rige en el Distrito Federal, se prevean como conductas ilícitas aquellas que menoscaban los derechos de autor, los derechos conexos y los derechos de propiedad industrial y se sancionen en consecuencia. Negar esta posibilidad es una postura que atenta en contra de la cultura de legalidad y en menoscabo de ofrecer mejores posibilidades de vida a nuestra sociedad y mejores perspectivas de desarrollo a futuras generaciones.

SIETE: Que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera adecuadas las reformas propuestas a la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal por virtud de que toda actividad de creación normativa relacionada con los Derechos de Propiedad Intelectual debe responder a las necesidades sustantivas y de largo alcance de los titulares de esos derechos y debe procurar que las tareas de aplicación del derecho hagan de éste un instrumento eficaz, en beneficio de los titulares de esos derechos pero sobre todo en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los Artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GAMIZ.

PRIMERO: Se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 10 y se modifican la fracción II del artículo 78 y el artículo 81 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 10.-

Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar o participar en las siguientes actividades:

...

III. El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud así como aquellas actividades que pudieren constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior, inmediatamente adyacente al local se realizan este tipo de conductas.

Queda igualmente prohibido ofrecer, vender o propiciar la renta o venta de ejemplares de obras o productos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, reproducidos sin la autorización del titular del derecho de autor o del derecho conexo correspondiente u objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial; almacenar dichos ejemplares o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de bienes contemplados en los supuestos que anteceden.

En los casos considerados en el párrafo que antecede, la autoridad actuará en los términos de esta ley siempre que medie solicitud por escrito del titular del derecho afectado.

...

XIV.- Las demás que señale esta Ley.

Artículo 78.-

Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio de las licencias, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

...

II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles la pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general

aquellas actividades que puedan constituir un delito grave, así como los que ofrezcan, vendan o propicien la renta o venta de ejemplares de obras o productos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, reproducidos sin la autorización del titular del derecho de autor o del derecho conexo correspondiente u objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial; los que almacenen dichos ejemplares o provean de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de bienes contemplados en los supuestos que anteceden.

Para acreditar la ilicitud de los bienes precisados en el párrafo que antecede, se solicitará la opinión técnica que se amerite al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o al Instituto Nacional del Derecho de Autor, según sea el caso.

Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.

Cuando exista oposición a la ejecución de clausura, la Delegación podrá hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

...

Artículo 81.

Procederá la clausura inmediata y permanente sólo en los casos señalados en los artículos 10 fracción III, 37, 52, 76, segundo párrafo y 77 fracciones VII, VIII, IX, X y XI. En estos casos se iniciará de oficio o a petición del titular del derecho afectado, el procedimiento de revocación de la licencia, permiso o declaración de apertura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil seis.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, vicepresidente; Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, integrante; Dip. Héctor Guijosa Mora, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Solamente para solicitar a los diputados presentes su voto en pro de este dictamen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Moreno, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social a la iniciativa de decreto que adiciona el Artículo 1 Bis y reforma los Artículos 2 y 3 de la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por el ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para su Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 1 BIS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

25 de abril de 2006

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

A la Comisión de Desarrollo Social, fue turnada para su análisis y dictamen, “**La Iniciativa de Decreto que Adiciona el Artículo 1 bis y Reforma los artículos 2 y 3 de la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles**

Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria”, presentada por la Diputada **María de Lourdes Rojo e Incháustegui del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.** Al respecto, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XV y XXIX, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 5, 8, 9 fracción I, 33, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las comisiones, esta Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 28 de abril de 2005, fue presentada por la diputada **María de Lourdes Rojo e Incháustegi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa de Decreto que Adiciona el Artículo 1 bis y Reforma los Artículos 2 y 3 de la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.**

2.- Fue turnada a esta Comisión de Desarrollo Social, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, **Diputado Andrés Lozano Lozano, mediante el oficio No. MDSPSA/CSP/0408/2005, con fecha 28 de abril de 2005, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto que Adiciona el Artículo 1 bis y Reforma los Artículos 2 y 3 de la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.**

3.- Con No. de Oficio CDS/045/05 de fecha 3 de junio de 2005 se solicitó a la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se ampliara el plazo para analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley en comento, misma que notificó mediante oficio No. MDDP/SRSA/CSP/0339/2005 de fecha 8 de junio de 2005, la aprobación de la prorroga.

4.- Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió para la discusión, estudio y análisis de la propuesta en mención a las 10:00 hrs., del día 25 de abril de 2006, en esta Ciudad de México Distrito

Federal; emitiendo el presente dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión, de conformidad con los artículos 42, fracción XIII, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 62 fracción XV y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se considera competente para analizar y dictaminar la “**La iniciativa de Decreto que Adiciona el Artículo 1 bis y Reforma los Artículos 2 y 3 de la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria**”.

SEGUNDO.- Que esta Dictaminadora considera procedente el análisis y Dictamen de la presenta Iniciativa de Decreto por constituir una asignatura referida a las atribuciones conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 122, inciso C), Base Primera, Fracción V, inciso i), donde se señala que es facultad de este órgano legislativo: “Normar (...) la salud y asistencia social; y la previsión social”. De igual forma, está facultada en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 42, Fracción XIII, por medio de la cual se dispone que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de: “Normar (...) la asistencia social; y la previsión social”.

TERCERO.- Que la educación preescolar que se ofrece en el Distrito Federal se organiza en los siguientes tipos y modalidades de servicio los cuales se distinguen por los horarios y servicios:

- Jardines de niños oficiales regulares que dependen de la SEP con horario de tres horas al día en turnos matutino y vespertino, financiados por la federación y reciben cuotas voluntarias de los padres de familia.
- Jardines de niños con servicio mixto que dependen de la SEP con horario continuo de 7 horas al día y servicio de alimentación y equipamiento especial.
- Centros de Desarrollo Infantil CENDI, Estancias Infantiles, CADI dependientes de la SEP, del gobierno del D.F. y de organismos descentralizados –IMSS, ISSSTE, DIF, entre otros, ofrecen servicios complementarios de salud y alimentación en un horario de 5 a 12 horas al día, con financiamiento de recursos públicos por ser una prestación para sus

trabajadores, en algunos casos con cuotas voluntarias y también algunos centros con servicio abierto al público en general.

- Centros educativos particulares incorporados y en proceso de incorporación sustentados por cuotas de los padres de familia, con funcionamiento en horarios variados desde 3 a 6 horas. En ellos se realizan actividades extraescolares como la enseñanza del idioma inglés, computación, natación entre otras.
- Centros Comunitarios CAIC, son sostenidos por organizaciones del sector social con apoyo de donativos, cuotas de los padres de familias y en ocasiones apoyos financieros de organismos gubernamentales. Ofrecen servicios complementarios de salud, alimentación y desarrollo comunitario en horarios de 4 a 12 horas al día a población en situación de marginalidad sin acceso a prestaciones sociales.
- Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar CAPEP que dependen de la SEP, con equipos multidisciplinarios de profesionistas que apoyan la atención de niños con necesidades educativas especiales que asisten regularmente a los jardines de niños.

CUARTO.- Que en las últimas décadas, organismos nacionales e internacionales han impulsado las políticas y programas de atención y educación dirigidos a la infancia temprana, como medidas que garantizan condiciones de equidad, de desarrollo humano para las nuevas generaciones, ya que numerosas investigaciones realizadas en diferentes regiones del mundo han dado cuenta de que la educación temprana tiene beneficios no solo en la formación de los infantes, sino también sociales y económicos en sus familias y sociedad en general.

La educación preescolar en México es un nivel educativo con importante tradición y con una solidez fundada en las dinámicas y necesidades familiares y sociales que le han dado sentido desde sus inicios en 1880. Con más de un siglo de evolución este nivel educativo tiene una amplia experiencia y, entre otras fortalezas, el reporte de 2004 de la OCD reconoce una fuerte tradición pedagógica, profesionistas dedicados y capaces, una base legal más o menos consistente, una diversidad de modalidades de atención y un movimiento importante hacia la innovación.

Desde esta perspectiva, es indudable que toda Nación debe asumir el compromiso y obligación de ofrecer a sus niños y niñas menores de 6 años, servicios educativos eficientes y de calidad. Cada entidad va encontrando estrategias a partir de sus propios rasgos culturales y sociodemográficos elementos con los cuales se van

definiendo sus leyes y reglamentos, los procedimientos y para la participación de los diferentes sectores, los esquemas de financiamiento y la identificación de sus prioridades.

Este compromiso se ha venido plasmando en los programas gubernamentales y particulares del sector educativo, y lo más reciente se concreta, entre otras medidas, con el decreto publicado el 12 de noviembre de 2002 en el que se establece de manera paulatina, la obligatoriedad de tres grados de educación preescolar; la obligación de los padres de familia de hacer que sus hijos reciban esta educación, el establecimiento de planes y programas con la consecuente modificación de la formación inicial y continua de docentes, una educación impartida con profesionales que cuenten con título y la autorización que los particulares deberán obtener de manera expresa del poder público para impartir este nivel educativo.

QUINTO.- Que de acuerdo a los índices de cobertura de educación preescolar en la Ciudad de México y de acuerdo a datos publicados por la Secretaría de Educación Pública los datos del periodo 2002-2003, reflejan que se cuenta con la capacidad para resolver la atención a la demanda. Por ejemplo para el ciclo 2003-2004 se cubrió el 75% de la población de 4 años y el 86% de 5 años, cifras por arriba del promedio nacional.

El porcentaje de atención por tipo de servicio fue de la siguiente manera:

2004 - 2005	Público	Privado	Sector Social
Matrícula atendida	53.8 %	42.8%	3.3 %

Para los próximos ciclos en los que de acuerdo con el establecimiento paulatino de obligatoriedad, corresponde atender a niños y niñas de 4 y 5 años de edad, la atención de cobertura a partir de la infraestructura con la que se cuenta, es de la siguiente manera.

POBLACIÓN PARA 2004 – 2005.

EDAD	POBLACIÓN CONAPO	AULAS Y DOCENTES REQUERIDOS	% DE ATENCIÓN
3 años	135 220	5 409 (25 niños por grupo)	66.6 %
4 años	135 916	4 531 (30 niños por grupo)	100 %
5 años	138 949	4 632 (30 niños por grupo)	100 %
TOTALES	410 085	14 572	100 %

Los recursos con los que se cuenta para ofrecer servicios educativos preescolares por tipo de servicio aparecen en la siguiente tabla:

RECURSOS	PÚBLICO	PRIVADO	SECTOR SOCIAL	TOTALES
Centros educativos	1176 (31.8%)	2217 (59.8%)	310 (8.4 %)	3703
Docentes educadoras comunitarias	6478 (50.7%)	5 470 (42.8 %)	815 (6.4 %)	12 763

De acuerdo con la demografía en el Distrito Federal, las delegaciones que presentan mayor reto son Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan, demarcaciones en las que para cubrir la demanda, se recurrirá a turnos vespertinos y en las que habrán de dirigirse de manera prioritaria los recursos para la construcción de nuevas aulas.

SEXTO.- Que dentro del Sistema Educativo del Distrito Federal, operan distintas instituciones educativas oficiales adscritas a diversos órganos centrales, desconcentrados y para estatales del Gobierno del Distrito Federal, denominadas Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles que imparten educación preescolar regular, mismas que por su simple denominación, han sido excluidas de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.

SÉPTIMO.- Que la educación preescolar en el Distrito Federal requiere un vasto impulso que permita abatir el rezago educativo, elevar la tasa de escolarización, garantizar el acceso gratuito a la escuela y fortalecer una red de apoyos, entre ellos un paquete de útiles escolares, que fomenten la permanencia y el egreso. Para lograr la igualdad en el acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios de los estudiantes, es necesario proporcionar e incrementar los materiales educativos y los apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos y transportes escolares, becas y despensas alimenticias y útiles escolares, materiales que el Gobierno de la Ciudad ha instrumentado en diferentes programas para abatir la pobreza, sin embargo los útiles escolares son considerados como prioritarios para que los estudiantes puedan seguir en su formación.

OCTAVO.- Que el artículo tercero de la “Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y

Secundaria”, se deja en claro la responsabilidad de la viabilidad financiera para la educación al señalar que: “Artículo 3º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles a los alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los términos del artículo primero de esta Ley”.

De esta manera, la Asamblea Legislativa tendrá que garantizar una transparencia que implique el ejercicio de facultades y atribuciones legales, tendientes a mejorar cualitativa y cuantitativamente la educación básica, así como la definición del financiamiento para cumplir con este reto.

NOVENO.- Que la matrícula de alumnos de preescolar sin acceso al programa de útiles escolares asciende a la cantidad de 13 mil 363 alumnos aproximadamente, por lo que el incremento al presupuesto del programa de útiles escolares gratuitos se estima de la siguiente manera:

NIVEL	MATRICULA	PRECIO PROMEDIO DEL PAQUETE	COSTO TOTAL
PREESCOLAR 1	5 030	\$ 40.00	\$ 201 200
PREESCOLAR 2	4 566	\$ 40.00	\$ 182 640
PREESCOLAR 3	3 767	\$ 40.00	\$ 150 680
TOTAL	13 363	\$ 40.00	\$ 534 520

La lista oficial de útiles escolares que establece la SEP se determina de la siguiente manera: “Los materiales y útiles escolares necesarios para iniciar las actividades del ciclo escolar 2004-2005 en los Jardines de Niños, como diferentes tipos de papel, pinturas, pinceles, brochas, pegamentos, tijeras y plastilina (no tóxicos), serán adquiridos de común acuerdo con los padres de familia y conforme a los requerimientos de las actividades que realizan los niños de este nivel educativo”.

DÉCIMO.- Que dentro de la exposición de la Iniciativa de Decreto en referencia, presentada por la Dip. María de Lourdes Rojo e Inchaustegui, expone textualmente las siguientes reformas y adiciones para quedar como sigue:

“Artículo 1 Bis.- Asimismo, gozaran de los beneficios referidos en el artículo anterior, todos aquellos alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en los diversos centros de desarrollo infantil y guarderías públicas del Gobierno del Distrito Federal, en el nivel educación preescolar, cualquiera que sea su denominación y adscripción.

Artículo 2.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su proyecto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un

monto que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a todos los alumnos inscritos en las escuelas, centros de desarrollo infantil y guarderías públicas, cualquiera que sea su denominación y adscripción.

Artículo 3.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el decreto de Presupuesto Anual, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles a los alumnos inscritos en las escuelas públicas e instituciones educativas del Distrito Federal, en los términos de los artículos Primero y primero Bis de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito federal.

México, Distrito Federal, salón de Sesiones de la Honorable Asamblea legislativa del Distrito Federal a 25 de Abril de 2006”.

Lo cual conlleva a esta Dictaminadora a considerar que el fondo de su contenido es procedente, por no contravenir preceptos constitucionales y por tener como mayor fin la asistencia social en apoyo al sector de niños en educación preescolar; sin embargo por cuanto hace a la forma de esta propuesta se considera que la redacción y el sentido deben modificarse en atención a los principios de gramática y técnica legislativa, ello sin afectar el espíritu de la propia Ley, es decir se considera no procedente adicionar el artículo 1 Bis., ni reformar los artículos 2 y 3 a la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, en el sentido que se propone, ya que de aprobarse el contenido del artículo 1 Bis en el sentido que se propone se estaría estableciendo un artículo ambiguo, abierto y sin un margen competencial, lo cual contraviene a los principios que debe guardar toda norma jurídica.

Por lo que hace a la reforma al artículo 2 que se propone, de igual forma resulta improcedente por que con dicha reforma se estaría dejando fuera el apoyo para los niveles de preescolar, primaria y secundaria violentando y atentando contra el espíritu de la Ley vigente.

Por cuanto hace a la propuesta de reforma al artículo tercero, se considera improcedente por los mismos argumentos vertidos en los párrafos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO.- Que toda vez, que existen antecedentes de convenios signados entre el Gobierno

del Distrito Federal y la Secretaría de Educación Pública Federal, que avalan y justifican los rubros relativos a las cuestiones presupuestarias, por lo que con ello no se altera, ni cambia el sentido de los demás artículos de la Ley vigente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por los argumentos anteriormente señalados y reconociendo el fondo social de la iniciativa que se atiende, en el margen de la técnica legislativa, esta Dictaminadora con fundamento en los artículos 4, 5, 8, 9 fracción I, 33, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera procedente modificar la Iniciativa que se propone para quedar de la siguiente manera:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo primero de la Ley que **Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, Inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria**, para quedar textualmente:

Artículo 1.- Los alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria escolarizadas tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- En merito de lo antes expuesto, los proponentes de la Iniciativa de Ley motivo de este dictamen exponen argumentos válidos y suficientes y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Social emite el siguiente

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Con referencia a “**La iniciativa de decreto que adiciona el artículo 1 bis y reforma los artículos 2 y 3 de la ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el distrito federal, inscritos en escuelas publicas del distrito federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria**”, presentada por la diputada María de Lourdes Rojo e Inchaustegui y en atención a los razonamientos fundados y motivados, previo el análisis y discusión, esta comisión determinó que es de **no aprobarse** en los términos que se expone.

SEGUNDO.- Con referencia a “**La iniciativa de decreto que adiciona el artículo 1 bis y reforma los artículos 2 y 3 de la ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el distrito federal, inscritos en escuelas publicas del distrito federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria**”, presentada por la diputada María de Lourdes Rojo e Inchaustegui y en atención a los razonamientos fundados y motivados, previo el análisis y discusión, esta comisión determinó modificarla y aprobar la adición de un párrafo al artículo primero de la Ley vigente, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1.- Los alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria escolarizadas tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La adición a la presente Ley, entrara en vigor para el año 2007, una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para los efectos de esta Ley.

México, Distrito Federal, salón de Sesiones de la Honorable Asamblea legislativa del Distrito Federal a 25 de Abril de 2006.

Por la Comisión de Desarrollo Social.

Dip. Juventino Rodríguez Ramos, presidente; Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo; Dip. Sofía Figueroa Torres, integrante; Dip. Valentín Eduardo Malpica Rodríguez, integrante; Juan Manuel González Maltos, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Juventino Rodríguez, a nombre de la Comisión de Desarrollo Social.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Con su permiso diputado Presidente.

Vengo a esta Tribuna a solicitar su voto a favor del siguiente resolutivo que aprobamos por unanimidad en la Comisión de Desarrollo Social, que dice así:

Con referencia a la iniciativa de decreto que adiciona el Artículo 1 Bis y reforma los Artículos 2 y 3 de la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito

Federal inscritos en escuelas pública en el Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, presentada por la diputada María de Lourdes Rojo e Incháustegui y en atención a los razonamientos fundados y motivados, previo el análisis y discusión, esta Comisión determinó modificarla y aprobar la adición de un párrafo al Artículo Primero de la Ley vigente, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Los alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la entidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, escolarizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

El párrafo que se adicionó es el siguiente: Para los efectos de esta ley, se considerará a los alumnos inscritos en el nivel preescolar los Centros de Desarrollo Infantil, CENDI, y estancias infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

Transitorio. Único.- La adición de la presente ley, entrará en vigor para el año 2007 una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para los efectos de esta ley.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, totalmente a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María Rojo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

José Jiménez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Moreno, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0o abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social por el que se adiciona un párrafo al artículo 1° de la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por el ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 75 Bis al nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 75 BIS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

*A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 75 BIS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Emilio Fernández Allende, del Partido de la Revolución Democrática.*

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la Iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

*7. En sesión ordinaria del Pleno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el catorce de Abril de dos mil cinco se presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 75 BIS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, por parte de el Diputado Emilio Fernández Allende, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siendo turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en esa misma fecha.*

8. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y mediante oficio No. MDSPSA/CSP/ 0225/2005 esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

9. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión

de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día veintisiete de Abril del año en curso para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tiene competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa presentada por el Diputado Emilio Fernández Allende, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DOS: Que en los últimos tiempos la inseguridad pública así como la deficiente investigación y persecución de los delitos aunado todo ello a una política criminal que pareciera considerar exclusivamente el uso de la prisión preventiva y el aumento de las penas privativas de libertad como medidas de control social, han convertido la prisión en un problema que, en más de una ocasión, ha puesto en entredicho el estado de derecho.

TRES: Que en México, la prisión preventiva es aplicada prácticamente a todo aquel que enfrenta un proceso penal abierto en su contra, en aquellos casos en que la persona no cuenta con recursos para sufragar una fianza o el delito en cuestión no contempla esta posibilidad. Sólo en casos excepcionales se recurre a otras formas de aseguramiento. Así, la aplicación excesiva de esta medida y la falta de condiciones aceptables dentro del sistema carcelario mexicano resultan una violación a los derechos de los reclusos establecidos en las normas constitucionales y en los instrumentos internacionales.

CUATRO: Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que **“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva”**, es decir, de conformidad con el espíritu del legislador, existirá la prisión preventiva de forma excepcional, ante las condiciones y particularidades del hecho delictivo, aunado al principio de presunción de inocencia y a la consideración precisada en el párrafo quinto, del artículo 16 de nuestra Norma Fundamental, que a la letra señala: **“Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el**

riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder”.

CINCO: Que de acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos **“el acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia”** Sin embargo, la demora que caracteriza los procesos judiciales dentro del sistema mexicano genera el problema de que acusados o procesados lleven incluso varios años encarcelados esperando la decisión del juez, que pudiera resultar en una sentencia absolutoria.

SEIS: Que toda vez que un propósito de la reclusión es la readaptación social, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera imprescindible que quienes pueden ser inocentes de cualquier crimen no sean expuestos a los reclusos ya encontrados responsables de haber cometido delitos ya que la omisión de esta separación traería como resultado que personas procesadas que pueden ser inocentes adopten actitudes criminales tras convivir con aquellos que ya están sentenciados.

SIETE: Que esta Comisión Dictaminadora señala que la pena de prisión estriba e la búsqueda de la readaptación social de aquellos que hayan cometido algún ilícito y no, como popularmente se concibe, como una sanción de la sociedad, de exclusiva restricción de la libertad, como castigo ante la comisión de un hecho delictivo.

OCHO: Que esta Comisión Dictaminadora considera elemental la adición del artículo 75 Bis al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal con el objeto de que se posibilite, a juicio del juez, que cubiertos determinados requisitos que garanticen el cumplimiento de los fines de la justicia y la integridad de quienes participen en el proceso, pueda cumplirse la prisión preventiva en el domicilio del indiciado o procesado cuando éste sea mayor de 70 años o presente un precario estado de salud permanente.

NUEVE: Que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que adoptar una medida como la propuesta en esta iniciativa en dictamen, además de impactar positivamente en el patrimonio de la Ciudad, eliminaría riesgos institucionales derivados del deterioro de salud o muerte de los procesados en dichas condiciones y disminuiría la sobrepoblación penitenciaria, la cual encarece la justicia penal y hace perder efectividad a la pena.

Por lo anteriormente expuesto las Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa:

RESUELVE

PRIMERO: SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 75 BIS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE.

Artículo Único.- *Se adiciona el artículo 75 Bis al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 75 Bis. *Cuando la orden de aprehensión o el auto de formal prisión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad o de precario estado de salud permanente, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado o procesado bajo las medidas de seguridad que procedan. La petición se tramitará incidentalmente.*

No gozarán de esta prerrogativa quienes, a criterio del juez, puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumir fundadamente que causarán daño al denunciante o querellante, a la víctima u ofendido o a quienes directa o indirectamente participen o deban participar en el proceso.

En todo caso, la valoración del juez se apoyará en dictámenes de peritos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil seis.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarran, vicepresidente; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, integrante; Dip. Héctor Guijosa Mora, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Solamente para solicitar a los diputados presentes su voto a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández Allende, alegremente.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Martha, abstención.

Francisco Chiguil, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Moreno, en pro.

Varela, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y toda vez que no hay quórum para obtener la votación del dictamen sujeto a discusión, proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia para verificar quórum.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

Diputado Presidente hay una asistencia de 34 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior, en el sentido de que se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado a efecto de que se pueda adoptar las decisiones y acuerdos de esta Asamblea, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Martha Delgado, abstención.

Reyes Gámiz, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Moreno, en pro.

Rigoberto Nieto, en pro.

Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 75 bis al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la

Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E*

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE REFORMAS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado José Espina Von Roehrich, del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la Iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

10. En sesión ordinaria del Pleno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el veintiocho de Abril de dos mil cinco se presentó la INICIATIVA DE REFORMAS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, por parte de el Diputado José Espina Von Roehrich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siendo

turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en esa misma fecha.

11. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y mediante oficio No. MDSPSA/CSP/ 0411/2005 esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

12. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día veintisiete Abril del año dos mil seis para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tiene competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa presentada por el Diputado José Espina Von Roehrich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DOS: Que para aspirar a un real Estado de Derecho, es necesario adecuar nuestros ordenamientos jurídicos a los tiempos actuales y a la realidad de nuestros tiempos. Esto lo ha realizado la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en esta presente Legislatura, atendiendo los reclamos de la sociedad y de la ciudad.

TRES: Que de la misma manera en que hay que actualizar nuestros ordenamientos jurídicos, es necesario corregir los ordenamientos que tienen ciertas fallas. Tal es el caso del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se han detectado diversos artículos en donde existen

errores ortográficos y de redacción. Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente el perfeccionamiento de tan importante código sustantivo, para dar mayor certeza a quienes aplican la ley.

CUATRO: También es de reconocer que fue necesario poner el adjetivo de “Nuevo” para diferenciarlo del Código que iba a ser abrogado en su momento. De esta manera se propone modificar la denominación del “Nuevo Código Penal para el Distrito Federal” para quedar como “Código Penal para el Distrito Federal”, toda vez que ya han pasado casi tres años de su entrada en vigor.

CINCO: En lo que respecta al artículo 39 de la iniciativa en cuestión, esta Comisión Dictaminadora, considera adecuado dicha modificación, pero además es conveniente hacer la misma modificación a la nomenclatura del Capítulo V del Título Tercero de “Trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la Comunidad” para quedar “Trabajo a favor de la víctima o a favor de la comunidad”, toda vez que el concepto a favor es el correcto.

SEIS: Que en lo que se refiere a la modificación propuesta al párrafo tercero del artículo 76 del Código Penal, es importante precisar que en el proyecto de decreto se busca cambiar el término “Delitos contra el Ambiente” por el de “Daño al Ambiente”, situación por la cual no se considera adecuada dicha modificación, toda vez que en la nomenclatura otorgada al Capítulo correspondiente se refiere propiamente a Delitos contra el Ambiente, por lo que respecta al cambio ortográfico en el mismo párrafo en su renglón cuatro el cual alude “Ejercicio Indevido del Servicio Público” dicha corrección ya fue considerada.

SIETE: Que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera improcedente corregir los errores de redacción de los artículos 312 y 232 toda vez que el veintidós de Abril de dos mil cuatro y el veintinueve de Julio de dos mil cuatro respectivamente esta Comisión aprobó reformas a dichos preceptos que adecuan la redacción de los mismos. En esta misma circunstancia se encuentra el artículo 206 el cual fue reformado en este mismo periodo ordinario de sesiones.

OCHO: Que en referencia a los artículos 343, 345, 347 y 350, dentro de la punibilidad de los delitos culposos, contenida en el propio artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal como lo propone el Diputado José Espina Von Roehrich; esta Comisión Dictaminadora considera inconveniente precisar estas disposiciones dentro de dicho ámbito, pues esto podría generar impunidad, ya que los tipos penales contemplados en estos numerales requieren de la intención del sujeto activo para su comisión, por ello, esta Comisión únicamente establece como delito que puede ser realizado culposamente, el tipo penal establecido en el numeral 345.

NUEVE: *Que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en cuanto al artículo 286, considera conveniente mantener la alusión que actualmente se hace "...construcción de obra, anuncio...", pues de lo contrario, el quebrantamiento de sellos no podría ser sancionado a aquellos que no sean establecimientos mercantiles. Asimismo, no existe razón de derogar el tercer párrafo del artículo en cuestión.*

DIEZ: *Que en lo que respecta al numeral 348 del proyecto de decreto hay una imprecisión, pues el texto aludido en dicho artículo, al cual se tiene prevista la modificación, en realidad corresponde al del numeral 349. Asimismo, se considera que debe precisarse la permanencia del párrafo segundo de la fracción I de dicho artículo.*

Por lo anteriormente expuesto las Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa:

RESUELVE

PRIMERO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMAS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo primero.- Se modifica la denominación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo segundo.- Se modifica la denominación del Capítulo V del Título Tercero del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRABAJO A FAVOR DE LA VÍCTIMA O A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo tercero.- Se reforman los artículos 39, 59, 206, 220, 232, 237, 271, 279, 312, 334 y 349 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

Quando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

Artículo 59. (Momento de la destitución).

...

Artículo 220. ...

I a III. ...

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

...

Artículo 237. ...

I a III. ...

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

Artículo 271. *Al servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.*

...

Artículo 279. *Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, depósito, administración de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al erario público, o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa.*

Artículo 334. ...

A quien revele, divulgue, utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa.

Artículo 349. ...

I. ...

...

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades,

que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En todos los ordenamientos legales a que se haga referencia al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se entenderá al Código Penal para el Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil seis.

Dictamen respecto a la Iniciativa de reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Espina Von Roehrich.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarran, vicepresidente; Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, integrante; Dip. Héctor Guijosa Mora, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Sólo para pedir a los diputados su voto a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

María Elena Torres, a favor.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Martha Delgado, abstención.

Reyes Gámiz, a favor.

Moreno, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Villavicencio, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Lourdes Alonso, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de votar?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de reformas al Código Civil para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la Iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

13. En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el veinticinco de Octubre del presente año se presentó la INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL por parte del Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática siendo turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en esa misma fecha.

14. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y mediante oficio MDPPTA/CSP/0495/2005 esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

15. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día veintisiete de Abril del año dos mil seis para dictaminar la Iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tiene competencia para conocer y dictaminar la iniciativa de ley presentada por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DOS: Que el derecho a poseer un patrimonio se extiende después de nuestra muerte, pues podemos en base a nuestras leyes civiles, decidir el destino que se les debe de dar a los bienes acumulados durante nuestra vida. Para poder ejercer este derecho, solo tenemos que realizar un testamento en el cual expresemos de forma clara el destino de los bienes adquiridos.

TRES: Nuestra legislación contempla dos formas de que los bienes del "de cujus" pasen a formar parte de otra persona física o moral:

A) Testamentaria: La cual se lleva a cabo cuando la persona dueña de cierto patrimonio, deja un testamento mediante el cual establece, quienes serán las personas que van a adquirir los bienes y en que proporción.

B) Intestamentaria o legítima: En el cual no hay un testamento previo, y la ley señala quienes

tienen derecho de adjudicarse esos bienes, así como los derechos y obligaciones a los que tienes que cumplir.

CUATRO: Que el título Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal señala quienes tienen derecho a heredar por sucesión legítima, entre los que destacan:

- Descendientes
- Cónyuges
- Ascendientes
- Parientes colaterales dentro del cuarto grado
- La concubina o el concubinario, si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635
- Y a falta de todos los anteriores, la beneficencia Pública.

CINCO: Que de los informes recabados se puede mencionar que tan solo en los últimos 21 meses la Beneficencia Pública a sucedido legítimamente 42 bienes inmuebles, lo cual significa que en promedio esta institución obtiene dos bienes inmuebles al mes y que nadie sabe con certeza cual es el destino de dichos inmuebles.

SEIS: En este tenor esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta hecha en la iniciativa en dictamen a fin de que los bienes que no puedan reclamar legítimamente alguna de las personas que alude el artículo 1602 del Código Civil puedan destinarse en beneficio de la población del Distrito Federal. Sin embargo esta dictaminadora considera que la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno de la Ciudad no es la institución idónea para heredar los bienes vacantes, por lo cual se modifica la propuesta a fin de que sea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

SIETE: Que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que al otorgársele al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal la posibilidad de heredar los bienes vacantes conforme a nuestra legislación civil se lograra que esta Institución cuente con recursos adicionales para poder operar y brindar servicios eficientes y de calidad a los habitantes de la ciudad de México.

OCHO: Que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de adecuar nuestro marco jurídico con la reforma planteada por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, considera necesario reformar los artículos 1726 y 1745 fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal en lo que respecta a sus artículos 779, 815, 817 y 843 colocando al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en lugar de la Beneficencia Pública, otorgándose congruencia con ello a la reforma planteada.**

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo II y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA, CON LAS MODIFICACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 1602, la fracción IV del artículo 1745 así como los artículos 1636, 1637 y 1726 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1602. ...

I. ...

II. A falta de los anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 1636. A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores, sucederá el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 1637. Cuando sea heredera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y entre lo que corresponda existan bienes raíces que no pueda adquirir conforme al artículo 27 constitucional, se venderán los bienes en pública subasta, antes de hacer la adjudicación, aplicándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el precio que se obtuviere.

Artículo 1726. Cuando fuere heredera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal o los herederos fueren menores, intervendrá el Ministerio Público en la aprobación de las cuentas.

Artículo 1745. ...

I a III.- ...

IV.- Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público,

cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

V a VII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 779, 815, 817 y 843 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 779. En los juicios sucesorios el Ministerio Público representará a los herederos ausentes mientras no se presenten o no acrediten su representante legítimo, a los menores o incapacitados que no tengan representantes legítimos, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de ley y mientras no se haga reconocimiento o declaración de herederos.

Artículo 815. Si no se hubiere presentado ningún aspirante a la herencia antes o después de los edictos o no fuere reconocido con derechos a ella ninguno de los pretendientes, se tendrá como heredero al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 817. El inventario se practicará por el actuario del juzgado o por un notario nombrado por la mayoría de los herederos, cuando ésta la constituyan menores de edad o cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal tuvieren interés en la sucesión como herederos o legatarios.

Artículo 843. Si nadie se hubiera presentado alegando derecho a la herencia, o no hubieren sido reconocidos los que se hubiesen presentado, y se hubiere declarado heredero al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se entregarán a éste los bienes y los libros y papeles que tengan relación con ella. Los demás se archivarán con los autos del intestado, en un pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta rubricarán el juez, el representante del Ministerio Público y el secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil seis.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarran, vicepresidente; Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, integrante; Dip. Héctor Guijosa Mora, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

Sólo les solicito su voto a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutidos en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPIUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Villavicencio, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Delgado Peralta, Abstención.

Reyes Gámiz, a favor.

Moreno, en pro.

Julio Escamilla, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Barrales, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Rodríguez Ramos, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Alonso Flores, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedroso Castillo, en pro

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de reformas al Código Civil para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto que reforma el Nuevo Código Penal y Código Civil en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa; sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa; sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL NUEVO CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

*H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E*

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano Legislativo III Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto que Reforma el Nuevo Código Penal y Código Civil en materia de Violencia Familiar en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 40 y

42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 84, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el veinte de abril de dos mil seis se presentó la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL NUEVO CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL, por parte de la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la cual fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número MDPPSA/CSP/—/2006, la iniciativa de la Diputada Maricela Contreras Julián, a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen respectivo.

3. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el 27 de abril del dos mil seis, para dictaminar la Iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28 y 32, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL NUEVO CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO: *Que la Iniciativa de Decreto que Reforma el Nuevo Código Penal y Código Civil en materia de Violencia Familiar en el Distrito Federal, tiene por objeto establecer los diversos tipos de violencia familiar existentes, tanto en el ámbito penal como en el civil, dando con lo anterior mayor certeza jurídica y protección a los integrantes de familia que son víctimas de esta conducta que afecta su normal desarrollo.*

TERCERO: *Que la iniciativa que se dictamina reconoce los diversos tipos de violencia que se realizan dentro del núcleo familiar, y son cometidos principalmente en contra de mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores, así mismo, recoge principios establecidos en diversos instrumentos internacionales, como son: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que en 1989 en su décimo aniversario, casi 100 naciones declararon que se consideran obligadas a cumplir sus disposiciones, entre ellos el Estado mexicano; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, en vigor en 1995 y aprobada por el Senado de la República en 1996.*

CUARTO: *Qué nuestro país para dar debido cumplimiento a los instrumentos internacionales referidos, ha realizado importantes acciones para erradicar el fenómeno de la violencia contra las mujeres, entre las que destacan: reformas a los códigos penales y de procedimientos penales; la instrumentación de programas en contra de la violencia, tales como: el Programa Nacional contra la Violencia Familiar (1999-2000), el Programa Nacional por una Vida sin Violencia (2002-2006); el establecimiento de centros de apoyo gubernamentales y no gubernamentales a víctimas de violencia sexual, centros de atención a la violencia familiar; además de la instalación de diversas mesas institucionales para coordinar las acciones de prevención y atención de la violencia hacia las mujeres; así como la puesta en marcha de diferentes líneas telefónicas de orientación psicológica y legal para mujeres, niñas y niños en situación de violencia, entre otras.*

QUINTO: *Qué la violencia familiar, como problema de salud pública, con alto rango de prevalencia en la población y fenómeno complejo multicausal, se presenta en mayor medida dentro del domicilio familiar, sin embargo cada día crece más la violencia fuera de éste.*

Uno de los aspectos que mayormente influye en la violencia familiar cometida principalmente por hombres hacia mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores, es el factor cultural patriarcal, justificando el control mediante el abuso de poder por parte de la figura dominante del varón.

A los anteriores se suma el desconocimiento de un gran sector de la población sobre los mecanismos legales que brindan protección a las personas víctimas de violencia familiar y el desconocimiento de que se aplican sanciones a quienes ejercen violencia. En tanto que en el ámbito de la procuración de justicia, ha sido necesario ir incorporando los elementos conceptuales para la mejor apreciación o comprensión de la violencia familiar como una violación a los derechos humanos, por parte de ministerios públicos y jueces.

SEXTO: *Qué la violencia de género más recurrente es la psicológica o emocional, seguida de la violencia económica, la cual no está considerada en los diversos ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, ni en la mayor parte de las entidades del país y que en la iniciativa que se dictamina se propone su inclusión, además de la violencia sexual en la Ley Adjetiva Civil.*

SÉPTIMO: *Que en el Distrito Federal, debido al amplio movimiento de mujeres y a la voluntad política de las y los legisladores de la ciudad de cumplir debidamente los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, se promulgó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en 1996, primer ordenamiento jurídico en materia de violencia familiar en el país, que posteriormente fue modificado en julio de 1998, precisando que la violencia familiar, sucede tanto en el interior como fuera del domicilio o ámbito familiar.*

OCTAVO: *Que en el mes de diciembre de 1998 se estableció como delito la violencia familiar, en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal, en el artículo 343 bis, Capítulo Octavo, Título Décimo Noveno, relativo a los delitos contra la vida y la Integridad corporal, permitiendo que la violencia familiar en contra de las personas menores de edad se persiguiera por oficio, y para el caso de las personas mayores de edad el delito fuese perseguido por querrela.*

NOVENO: *Que el 12 de Noviembre de 2002 entro en vigor el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en donde se ubico la violencia familiar en el Título Octavo denominado Delitos Contra la Integridad Familiar, que generó confusión por su definición típica, al considerar que el bien jurídico tutelado lo constituía la integridad o la armonía de la familia y cuando está ausente esa armonía, se consideraba que no había delito por no afectarse el supuesto bien jurídico tutelado, generando*

impunidad y falta de aplicación de la Ley, situación que se corrigió el 22 de julio de 2005, fecha en que se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la modificación del Título Octavo, para denominarse “Delitos Cometidos en Contra de un Miembro de la Familia”, con lo que se evita la confusión del bien jurídico tutelado.

DÉCIMO: *Que en materia de violencia familiar, el Distrito Federal es la entidad que ha dado la pauta para las modificaciones en los estados de la República, la violencia familiar es reconocida en distintos ordenamientos legales, como es el Nuevo Código Penal, el Código Civil del Distrito Federal y la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. Sin embargo los ordenamientos referidos, aún no son armónicos en su conceptualización, lo que genera confusión en su aplicación, aunado a la falta de sensibilización de muchos de los servidores públicos encargados de la administración de justicia, impiden la utilización efectiva de los recursos legales existentes.*

DÉCIMO PRIMERO: *Que en la iniciativa que se dictamina, se reforma el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en donde se incluye en el tipo penal de la violencia familiar, las relaciones de hecho, debido a que resulta necesario que se encuentren protegidas a quienes son víctimas frecuentes de actos violentos por personas con las que existe o existió una estrecha vinculación, como son: las relaciones de noviazgo, amasiato y de exparejas, con lo anterior, se armoniza con lo establecido en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su fracción III del artículo 3º, en lo que respecta a los sujetos que son considerados integrantes de familia.*

DÉCIMO SEGUNDO: *Que la violencia se da en las relaciones de noviazgo, lo cual constituye uno de los problemas más graves y preocupantes, puesto que es un alarmante antecedente de la violencia familiar y que de acuerdo con la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, en la Encuesta Amor...es sin Violencia, practicada en el año 2004 a mil mujeres y hombres jóvenes entre 12 y 29 años de edad, que en ese momento mantenían una relación de noviazgo, el 50% de los entrevistados celan a sus parejas y esto provoca discusiones constantes que en la mayoría de los casos terminan en violencia.*

Además de que el fenómeno de la violencia en el noviazgo es poco percibida, ya que la población juvenil reconoce sólo a la violencia física, no reconociendo la violencia psicoemocional, al considerarla como normal o natural, no obstante de ello, el 30% de las mujeres encuestadas mencionó que cuando tienen conflictos con su pareja “se quedan en silencio” por temor a hacer un comentario o reclamo que moleste o enoje a su compañero. Esto representa un grave riesgo de salud pública para la población del Distrito Federal, de ahí que en la presente

iniciativa se incluye las relaciones de hecho en la violencia familiar, a efecto de inhibir la comisión de esta conducta desde su origen que en gran número se empieza a presentar desde el noviazgo, acrecentándose con los años, incluso después de terminada la relación de pareja, sigue existiendo violencia.

DÉCIMO TERCERO: *Que en el dictamen se hace un incremento en lo que respecta a la pena privativa de libertad en el delito de violencia familiar, siendo de seis meses a seis años de prisión, dado que el delito de violencia familiar debe ser castigado con mayor severidad a efecto de inhibir la comisión de esta conducta y en su caso que sea aplicada una sanción más adecuada al sujeto activo del delito, en proporción a la afectación que se ocasiona al sujeto pasivo. Diversos Estados de la República, como son: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Puebla, Sonora, Veracruz y Zacatecas, tienen como sanción la que se propone en la presente iniciativa, armonizándose en consecuencia la Ley Penal del Distrito Federal con la de las entidades indicadas.*

DÉCIMO CUARTO: *Que en la iniciativa que se dictamina, dentro del artículo 200 de la Ley Penal, se establece que en el supuesto de que la conducta violenta cometida hacia un integrante de familia, sea de manera continua, se sancionará hasta una mitad más este delito, con ello, se busca inhibir actos violentos en contra de los integrantes de familia.*

DÉCIMO QUINTO: *Que en el dictamen se consideró la información proveniente del Sistema de Registro de Información Estadística de Violencia Familiar en el Distrito Federal en materia de atención, prevención, detección y canalización de personas, así como maltrato infantil en las diferentes instancias del Gobierno que conforman al Sistema, tales como las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar; el Albergue para Mujeres que viven Violencia Familiar; LOCATEL; Instituto de las Mujeres del D. F.; Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y la Fiscalía de Procesos en lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública, reporta que el año 2004 se registraron un total de 415, 009 personas atendidas, y para el año 2005 se alcanzó un registro de 502, 540 personas, lo que representa un incremento del 21%.*

DÉCIMO SEXTO: *Que en el Distrito Federal, de los 740 mil adultos mayores, el 60% vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, con lo que carecen de satisfactores básicos que les permitan vivir su vejez con dignidad. De acuerdo al estudio realizado en el año 2004 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), tres de cada diez mujeres de más*

de 60 años son víctimas de alguna forma de violencia o abuso en sus hogares.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Que en cumplimiento del marco normativo internacional, el Gobierno del Distrito Federal promulgó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que fue publicada el 7 de marzo de 2000 en la Gaceta Oficial del DF, Ley que en su apartado A) De la integridad y dignidad, artículo 5 reconoce entre otros, en su fracción III, el derecho a una vida libre de violencia, así como el apartado B) De la certeza jurídica y familia, en su fracción IV determina como su derecho: recibir apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos.*

En virtud de lo anterior, el artículo 200 del Nuevo Código Penal del presente dictamen, dispone la persecución del delito de violencia familiar por querrela, con excepción de que la víctima sea menor de edad e incapaz, como lo dispone la Ley Penal vigente, adicionándose en esta iniciativa a las personas adultas mayores, para que el delito sea perseguible de oficio.

DÉCIMO OCTAVO: *Que le corresponde a los y las legisladoras del Distrito Federal, tutelar los derechos de aquellas personas que por su avanzada edad son víctimas frecuentes de violencia en sus hogares, y que sin embargo, los actos violentos que se cometen en contra de ellos en la mayoría de las ocasiones no son sancionados, muchas veces por que no conocen sus derechos, o bien porque consideran poco importante, o incluso les da vergüenza denunciar que son objeto de violencia por parte de sus hijos, cónyuges o familiares. Por lo que, ésta iniciativa tiene como uno de sus fines, la salvaguarda de la integridad física y psicoemocional de los grupos más vulnerables, que resienten en mayor medida la violencia familiar, brindándoles mayor protección por parte del Estado, que deberá de perseguir este delito en cuanto sea denunciado por cualquier persona que conozca del mismo.*

DÉCIMO NOVENO: *Que el artículo 201 del dictamen, define con precisión los distintos tipos de violencia familiar, que son objeto de tutela penal, como es la violencia física y psicoemocional.*

Así mismo, en atención a lo que dispone la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), respecto de la violencia hacia las mujeres, y en estricto cumplimiento con lo establecido en este instrumento internacional, suscrito por el Estado mexicano, se emplea el término de violencia en lugar del de maltrato, en las definiciones de los distintos tipos de violencia.

La violencia física: es todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la

integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

La violencia psicoemocional es todo acto consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima y alteraciones en las distintas esferas y áreas de la persona que la recibe.

Entendiéndose como autoestima, el sentimiento que cada persona tiene por sí misma; la que se considera valiosa para ella y los que la rodean, en este caso, su autoestima es adecuada, pero si por el contrario, se siente una persona poco importante y poco productiva, su autoestima es baja.

Las personas que tienen una autoestima baja, a menudo sienten que no poseen fuerza interior para enfrentarse a la vida, experimentan sentimientos de soledad, tristeza, impotencia y minusvalía, lo que los hace más propensos a involucrarse en problemas sociales (drogas, delincuencia, embarazo no deseado, prostitución, etc.)

Una persona con adecuada autoestima se siente bien consigo misma, por lo que tiene una capacidad para enfrentar retos y establecer relaciones satisfactorias y saludables con los demás.

VIGÉSIMO: *Que en la iniciativa que se dictamina se adiciona el artículo 201 Bis, en donde se hace la precisión respecto de la violencia familiar equiparada, no siendo requisito sine qua non, que el pasivo haga vida en común con el generador de violencia, tratándose de personas que respecto de la víctima tengan relación con ésta, porque se encuentra sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.*

VIGÉSIMO PRIMERO: *Que el artículo 202 del dictamen, establece que el Ministerio Público deberá apercebir al inculpado para que se abstenga de realizar cualquier acto que atente en contra de un integrante de la familia, así como solicitará a la autoridad judicial dicte medidas de protección o precautorias para salvaguardar a la víctima de violencia familiar. Con ello, el Ministerio Público con la inmediatez necesaria, deberá solicitar al Juez Penal medidas tendientes a la protección de la víctima de actos violentos, la cual no podrá exceder de 24 horas a partir del inicio de la Averiguación Previa.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Que en la iniciativa que se dictamina se reforma el artículo 343 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, señalando que los integrantes de familia tienen el intrínseco derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicológica, económica y sexual.*

VIGÉSIMO TERCERO: *Que respecto del artículo 323 Quater de la Ley Civil, se define la violencia familiar, como*

aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, económica o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco colateral o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño.

La violencia familiar en materia civil, además de la física y psicoemocional, se incluye la violencia económica y la violencia sexual. Regulándose por lo tanto, los distintos tipos de violencia que se dan dentro de algunas familias en el Distrito Federal, conducta que lesiona alguna o algunas de las distintas esferas de la personalidad de los receptores de violencia.

Se considera como violencia económica: los actos que implican control de los ingresos de la relación, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un miembro de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas.

La violencia sexual, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, son los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en el dictamen se indica que la violencia familiar equiparada, es aquella que se presenta en cuanto a los sujetos que no cumplen con la calidad de integrantes de familia, queda establecida en el artículo 323 Quintus, en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Bis del Nuevo Código Penal, es decir, la que resienten las personas que están sujetas a custodia, guarda, protección educación, instrucción o cuidado, por parte de quien no es integrante de familia.

VIGÉSIMO QUINTO: Que por todo lo antes expuesto y debidamente fundamentado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en su carácter de dictaminadora, resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se reforman la denominación del Título Octavo, los artículos 200, 201 y 202 y se adiciona el artículo 201 Bis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA

CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 200. Al que ejecute cualquier tipo de violencia física y psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El cónyuge, concubina o concubinario.
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado.
- III. El adoptante o adoptado.
- IV. La pareja con quien tenga o haya tenido una relación de hecho.
- V. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico especializado para generadores, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Se entiende por integrante de familia: a la persona que se encuentra o haya estado unida por una relación de matrimonio, concubinato, relación de hecho o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona adulta mayor.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

En el caso de que el agresor continúe ejerciendo conductas de violencia familiar, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Artículo 201.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control, y

II. *Violencia psicoemocional: a todo acto consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima y alteraciones en las distintas esferas y áreas de la persona que la recibe.*

Artículo 201 Bis. *Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.*

Artículo 202. *En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y solicitará a la autoridad judicial, la aplicación de medidas de protección o precautorias para proteger su integridad.*

Dicha solicitud, no excederá de 24 horas a partir del inicio de la indagatoria y el Juez resolverá sin dilación.

El servidor público que incumpla esta disposición, será acreedor a una sanción de treinta a cuarenta días multa.

SEGUNDO. *Se reforman los artículos 323 Ter, 323 Quater y 323 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, en los términos siguientes:*

CAPITULO III **De la Violencia Familiar**

Artículo 323 Ter. *Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.*

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 Quáter. *La violencia familiar es aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, económica o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco colateral o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:*

I. *Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto,*

arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

II. *Violencia psicoemocional: a todo acto consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima y alteraciones en las distintas esferas y áreas de la persona que la recibe.*

III. *Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos de la relación, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un miembro de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas.*

IV. *Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.*

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Artículo 323 Quintus. *También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarran, vicepresidente; Dip. Andrés Lozano

Lozano, integrante; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, integrante; Dip. Héctor Guijosa Mora, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Andrés Lozano a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO.- Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados. Únicamente para pedir su voto aprobatorio a este dictamen que está siendo sometido a consideración de este pleno, teniendo la confianza de que fue analizado debidamente en las Comisiones y discutido en todas sus partes.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Martha Delgado, abstención.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio César Moreno, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Villavicencio, a favor.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Alonso Flores, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIÁN PEDROZO CASTILLO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, cero votos en contra, una abstención.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por el que se reforma la denominación el título octavo, los artículos 200, 201 y 202 y se adiciona el artículo 201 bis del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano Legislativo III Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos del

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 84, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

4. En sesión ordinaria del Pleno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil cinco se presentó la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, por parte de la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

5. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número MDPPSA/CSP/—/2005, la Iniciativa de la Diputada Maricela Contreras Julián, a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

6. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el veintisiete de abril de 2006 para dictaminar la Iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso*

h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28 y 32, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género.

SEGUNDO: Que la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, surgió por la impostergable necesidad de brindar certeza jurídica a las víctimas del delito de violencia familiar; las cuales por la difícil comprobación del cuerpo del delito, en la mayoría de los casos las denuncias que se presentan ante las Agencias del Ministerio Público, se determina el no ejercicio de la acción penal, lo que genera en las víctimas una pérdida de confianza en la actividad de las autoridades. Por lo cual, es fundamental establecer en la legislación sustantiva, preceptos dirigidos a proteger y garantizar el acceso e impartición de justicias a los sectores más vulnerables de la sociedad, especialmente a aquellos que sus derechos son más violentados y en mayor medida dentro de sus propios hogares, como son: las mujeres, niñas y niños.

TERCERO: Que la iniciativa de Decreto, recoge el espíritu de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos que adopta la resolución “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la “Convención de Belém do Pará”, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995.

Instrumento internacional que hasta el momento 31 de los 34 Estados Miembros de la OEA la han ratificado, incluido México. La Convención de Belém do Pará, es un instrumento normativo que establece que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y la contempla tanto en la esfera pública como en la privada, es el primer y único instrumento legal en el mundo de carácter vinculante a los Estados sobre la violencia basada en el género.

CUARTO: Que el objeto de la Convención es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el goce, ejercicio y protección de todos sus derechos y libertades humanas, como son: derecho a la

vida, a la integridad física, psíquica y moral, la libertad y seguridad personales, la dignidad humana, la igualdad ante la ley, igualdad de acceso a las funciones públicas, libertad de religión y creencias, libertad para ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Al haber suscrito el Estado mexicano la Convención, se obliga a condenar todas las formas de violencia contra las mujeres, así como a adoptar los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Asimismo, el gobierno mexicano debe velar porque sus servidores públicos se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres.

Por lo que, se debe incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; abolir leyes o reglamentos vigentes que toleren la violencia contra las mujeres, y establecer procedimientos adecuados y eficaces para atender los problemas de violencia y que las mujeres tengan acceso efectivo a la reparación de daños y perjuicios.

QUINTO: Qué nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales, sin embargo, no se han realizado disposiciones legales que garanticen su debida observancia; lo que no sólo sucede en el ámbito de la ciudadanía en general sino incluso, en el de quienes tienen la función de la aplicación de la Ley, no obstante que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al ser aprobados por el Senado de la República también se convierten en Ley Suprema de toda la Unión.

Esa falta de observancia ha planteado la necesidad de que sus contenidos sean bajados al nivel y en los propios textos de la legislación secundaria, sobre todo cuando ciertos contenidos de ésta se contraponen a los de aquellos instrumentos internacionales.

SEXTO: Qué de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada en el año 2003, el 44% de las mujeres de 15 años y más que viven con su pareja declararon haber sufrido algún tipo de violencia. De ésta, 35.4% fue violencia emocional; 27.3% violencia económica, 9.3% violencia física y 7.8% refirió violencia sexual.

La violencia de género más recurrente es la psicológica o emocional, seguida de la violencia económica, que aún no está considerada en los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, ni en la mayor parte de las entidades del país. Esta violencia se caracteriza por un abuso relacionado con el dinero y los bienes materiales, que generalmente se da concurrente con la violencia emocional.

SÉPTIMO: *Qué es indispensable hacer el reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, condiciones sociales y culturales, debe reflejarse en medidas urgentes y eficaces para eliminar su frecuencia.*

La violencia contra las mujeres se deriva de su condición desigual en la sociedad y representa un problema de salud pública, un obstáculo para el desarrollo, un problema de seguridad ciudadana, siendo de vital importancia analizar, de igual forma, su impacto económico, por lo que los gobiernos deben redoblar esfuerzos, a fin de que las mujeres vivan libres de violencia.

Un serio problema para las víctimas de violencia familiar, es el acceso a la justicia, a través de un procedimiento judicial justo, en el que se respeten y salvaguarden sus derechos.

OCTAVO: *Que durante el año 2004, de un total de 1,676 averiguaciones previas tramitadas en la Fiscalía de Procesos en lo Familiar, por Violencia Familiar, sólo 57 de ellas concluyeron en ejercicio de la acción penal y de éstas 15, los jueces de paz en materia penal que conocieron de ellas, estimaron que no se acreditaron ni el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad, habiendo determinado dejarlas bajo los efectos del Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales.*

NOVENO: *Que la morbilidad para las mujeres de la Ciudad de México, la violencia familiar ocupa el tercer lugar, después de la diabetes y las complicaciones del parto, se constituye en una de las principales causas de años de vida saludables perdidos.*

Otra aspecto que caracteriza a la violencia intrafamiliar como un asunto social y de seguridad es la comprobación de que quienes cometen crímenes han sido víctimas en sus propias casas, por lo tanto hay una conexión entre la violencia del hogar y la posterior de la calle.

DÉCIMO: *Que es preciso hacer énfasis en que son los factores culturales los que mayormente influyen en la violencia familiar cometida principalmente por hombres hacia mujeres, niñas y niños, en donde se considera como justificado el control y el sometimiento, por medio del poder.*

Asimismo, un factor para erradicar la violencia familiar es la promoción de los derechos y obligaciones, así como de los medios e instancias legales encargadas de dar cumplimiento, garantizando y protegiendo la integridad y la vida de quienes reciben la violencia.

DÉCIMO PRIMERO: *Que en el Distrito Federal se deben de realizar todas las acciones tendientes a cumplir con el compromiso internacional de prevenir, sancionar y*

erradicar la violencia contra las mujeres. Dada cuenta que la violencia familiar la resienten principalmente mujeres, niñas, niños y los y las adultas mayores, y el lugar a donde se da con más frecuencia es en el propio hogar. Las desigualdades de género y edad son los principales determinantes de las relaciones violentas en el ámbito familiar que es conducta aprendida y a la que concurren experiencias de maltrato infantil.

DÉCIMO SEGUNDO: *Que en el Distrito Federal se logró legislar para atender y proteger a las personas víctimas de violencia familiar y sancionar a los agresores, el primer paso fue la aprobación en 1996 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, ordenamiento reformado y puesto en vigor en 1998, reformas que precisan que la violencia familiar, sucede tanto en el interior como fuera del domicilio o ámbito familiar.*

Sin embargo la violencia familiar no estaba considerada como delito, lo que originó que estos actos tan deleznablez quedarán impunes, al no existir disposición alguna dirigida sobre todo a sancionarla. Fue hasta diciembre de 1998 que se estableció como delito la violencia familiar, en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la Republica en materia Federal, en el artículo 343 bis, Capítulo Octavo, Título Décimo Noveno, relativo a los delitos contra la vida y la Integridad corporal.

DÉCIMO TERCERO: *Que el delito de violencia familiar tuvo la primera reforma en la descripción típica, cuando cambio el ámbito de aplicación desde el 12 de Noviembre de 2002, fecha en la que entró en vigor el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Ubicándose la violencia familiar en el Título Octavo denominado Delitos Contra la Integridad Familiar, que tuvo por objeto considerar como bien jurídico tutelado la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que, por cohabitar en un mismo espacio físico, mantienen una relación similar a la existente entre aquéllos.*

La violencia familiar es un ilícito en el que difícilmente se puede comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, debido a que se trata de una conducta que generalmente se da en el interior de la familia, muchas veces sin la presencia de testigos, amén de la confusión que genera su definición típica, lo que ha permitido interpretaciones subjetivas que no tienen sustento jurídico, puesto que se consideraba que el bien jurídico tutelado lo constituía la integridad o la armonía de la familia, a pesar de que en la definición típica, la conducta delictiva consiste en atentar contra la integridad de un miembro de la familia. Indebidamente se sigue considerando porque si está ausente esa armonía en la familia, y se atenta contra la integridad de un miembro

de ésta, ministerios públicos, jueces y tribunales no hay delito por no afectarse el supuesto bien jurídico tutelado, lo que genera impunidad y falta de aplicación de la Ley.

DÉCIMO CUARTO: *Que con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 22 de julio de 2005, en materia de violencia familiar, se determina como bien jurídicamente tutelado la integridad de un miembro de la familia, y no la armonía de esta, dándoles mayor protección a las víctimas de violencia familiar, tanto dentro como fuera de sus hogares.*

Para darle congruencia y aplicabilidad a las reformas realizadas al Nuevo Código Penal, en su Título Octavo, De los Delitos Cometidos en Contra de un Miembro de Familia, con la Ley Adjetiva Penal, sea aplicada literalmente la ley y se eviten las interpretaciones subjetivas de las autoridades encargadas de la impartición de la justicia, se dictaminan reformas y adiciones en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para el delito de violencia familiar, en lo que respecta al cuerpo del delito.

DÉCIMO QUINTO: *Que se reforma el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se establece que para acreditar el cuerpo del delito el Ministerio Público, Juez y Tribunal, en el delito en la violencia familiar, debe ser agregada desde la Averiguación Previa, el dictamen psicológico victimal, para efectos de poder acreditar si existe la sintomatología en la víctima de haber sufrido afectación en su autoestima, a consecuencia de la violencia familiar. Con lo que el Ministerio Público tendrá los elementos suficientes para comprobar la conducta típica, así como para probar el empleo de la fuerza física o moral.*

El dictamen psicológico victimal, tiene por objeto determinar las afectaciones psicoemocionales de las víctimas a consecuencia de los hechos denunciados, este dictamen tendrá fuerza probatoria plena, en virtud, de que en el delito de violencia familiar la prueba más importante es el dictamen psicológico practicado a la victima.

Los peritos que realicen las pruebas de psicología victimal, serán especializados en el conocimiento del ciclo de la violencia familiar y sus secuelas, determinando en el diagnóstico sus efectos. Se integrará a la Averiguación Previa, dictamen psicológico sobre la existencia de rasgos que lleven a la comprobación de la existencia de la conducta violenta.

En las relaciones de hecho o como dice actualmente el artículo 201 del Nuevo Código Penal, que habrá violencia familiar por equiparación cuando no se reúnan las características del concubinato, siempre y cuando hagan vida en común, se podrá comprobar el cuerpo del delito, a través de pruebas testimoniales y documentales privadas.

Quedan prohibidos los dictámenes de veracidad, en virtud de que los dictámenes que emiten los psicólogos adscritos al Sistema de Auxilio a Víctimas, no deben ser sobre la veracidad de los hechos, porque ellos no tienen a su cargo la función investigadora que corresponde al Ministerio Público. Además de que a través de los dictámenes victimales los psicólogos determinan si la víctima presenta afectaciones a consecuencia de los hechos denunciados, resultado de la aplicación de las pruebas psicológicas.

En la integración de la Averiguación Previa, en el Juzgado o tribunal, serán considerados como elementos de prueba las actuaciones de las Unidades de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y las que se deriven de la atención proporcionada por el Sistema de Auxilio a Víctimas, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Apoyo a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO: *Que en el dictamen se adiciona el artículo 115 Bis a la Ley Adjetiva Penal, precisando que deberá ser ofrecido el dictamen psicológico victimal como prueba pericial en psicología victimal, que será solicitado mediante oficio al Sistema de Auxilio a Víctimas, con dicho dictamen se podrá acreditar la existencia de sintomatología en la víctima de haber sufrido afectación en su autoestima, a consecuencia de la violencia familiar. Con ello se darían al Ministerio Público los elementos suficientes para comprobar la conducta típica, así como para probar el empleo de la fuerza física o moral.*

DÉCIMO SÉPTIMO: *Que se adiciona el artículo 115 Ter, que dispone que con el objeto de acreditar la existencia de rasgos del perfil psicológico del inculcado por violencia familiar, el Ministerio Público podrá solicitar Dictamen Psicológico al Sistema de Auxilio a Víctimas, y así se puedan reunir los elementos necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.*

DÉCIMO OCTAVO: *Que respecto del valor probatorio de las pruebas en el delito de violencia familiar, se adiciona un párrafo segundo al artículo 124, en el que se establece que podrán ser consideradas como pruebas los impresos, fotografías, videos, entre otras probanzas, que puedan allegarse el Ministerio Público, Juez o Tribunal, para la acreditación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.*

DÉCIMO NOVENO: *Que se reforma el artículo 251, respecto de los documentos privados harán prueba plena contra su autor si existe reconocimiento judicial de éste o no exista objeción de los mismos, con excepción del de las relaciones de hecho en el delito de violencia familiar en donde harán prueba plena.*

VIGÉSIMO: *Que se reforma el artículo 254, en el sentido de que para la acreditación del delito de violencia*

familiar es fundamental la comprobación de afectación psicoemocional de la víctima, a través de dictamen de psicología victimal, teniendo dicho dictamen fuerza probatoria plena.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que por todo lo antes expuesto y debidamente fundamentado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en su carácter de dictaminadora, resuelve:

RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 115, 115 Bis y 115 Ter, 124, 251 y 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INSTRUCCIÓN

Sección Primera Disposiciones Comunes

CAPITULO I CUERPO DEL DELITO, HUELLAS Y OBJETOS DEL DELITO

Artículo 115. Para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de violencia familiar, el Ministerio Público investigador, además de integrar los medios de prueba reconocidos por la ley deberá:

I. Acreditar las calidades de sujetos activo y pasivo del delito, mediante las documentales públicas y privadas señaladas en la ley respectiva;

II. Agregar a la indagatoria, el dictamen psicológico victimal mediante el cual se establezca la sintomatología indicativa de alteración, en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima; razonando los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria correspondiente;

III. Agregar la prueba pericial en medicina forense, mediante el cual se acredite la violencia física ejercida sobre la víctima, si este fuera el tipo de violencia ejercido;

IV. Agregar dictamen psicológico sobre la existencia de rasgos que indiquen la conducta violenta, y

V. Acreditar la existencia de la relación de hecho, mediante pruebas testimoniales y documentales privadas.

Para efectos de las fracciones I y II, se estará a lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del presente Código,

quedando estrictamente prohibidos los dictámenes de veracidad.

En caso de violencia física o psicoemocional reiterada, preconstituyen pruebas los documentos públicos que se relacionan con los procedimientos que marca la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal y de los que se deriven de la atención proporcionada por el Sistema de Auxilio a Víctimas; en términos de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito del Distrito Federal y su Reglamento.

Artículo 115 Bis. El dictamen psicológico victimal a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá ser ofrecido como prueba pericial en psicología victimal; mismo que será solicitado mediante oficio al Sistema de Auxilio a Víctimas.

Para lo cual, el perito designado, no estará obligado a protestar el cargo ante el órgano Jurisdiccional de manera inmediata; pudiendo hacerlo al momento de ratificar su dictamen. Siendo suficiente la simple designación del superior jerárquico y la aceptación del perito.

Artículo 115 Ter. Siempre que se trate de acreditar la existencia de rasgos que integran el perfil psicológico del probable responsable, el Ministerio Público podrá solicitar mediante oficio, el Dictamen Psicológico correspondiente a efecto de identificar aquellos rasgos que indiquen la conducta violenta, al Sistema de Auxilio a Víctimas, de conformidad con la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su Reglamento.

Artículo 124. ...

Tratándose de violencia familiar, también podrán ser valorados como medios de prueba los impresos, fotografías, videos, o los obtenidos por medios electrónicos; y los demás medios que pueda allegarse el Ministerio Público, Juez o Tribunal, para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculgado.

CAPÍTULO XIV VALOR JURÍDICO DE LA PRUEBA

Artículo 251. Los documentos privados sólo harán prueba plena contra su autor, si fueren judicialmente reconocidos por él o no los hubiere objetado, a pesar de saber que figuran en el proceso; salvo que se trate de acreditar la relación de hecho en el delito de violencia familiar, en donde harán prueba plena. Los provenientes de un tercero serán estimados como presunciones.

Artículo 254. ...

Tratándose del delito de violencia familiar, el dictamen en psicología victimal en el que se acredite la alteración

psicoemocional de la víctima, tendrá fuerza probatoria plena.

Debiendo describirse en el mismo, la sintomatología correspondiente de quienes han vivido una dinámica de violencia, así como los antecedentes que vivió la víctima y que se encuentren relacionados con el probable responsable, independientemente a los hechos que motivaron el inicio de la Averiguación Previa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarran, vicepresidente; Dip. Andrés Lozano Lozano, integrante; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, integrante; Dip. Héctor Guijosa Mora, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la Tribuna al diputado Alfredo Hernández Raigosa, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Sólo para solicitar su voto a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen se pregunta a las diputadas y diputado si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal

del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Villavicencio, a favor.

José Jiménez, en pro.

María Rojo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Martha Delgado, abstención.

Reyes Gámiz, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Julio Moreno, en pro.

Rodríguez Ramos, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Alonso Flores, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 0 votos en contar y 1 abstención.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 115, 115 bis, 115 ter, 224, 251 y 254, del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en la Federación.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Diputada Presidenta, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Es cuanto, señora Presidente.

LA C. PRESIDENTA.- Insértese el acta de la sesión del 27 de abril y la de la presente sesión en el Diario de los Debates.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie para hacer la declaratoria de clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondientes al tercer año de ejercicio de la III Legislatura.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, declara el día de hoy 28 de abril del año 2006, concluidos los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio de la III Legislatura.

Se solicita a los presentes permanecer de pie a fin de entonar el Himno Nacional.

(Entonación del Himno Nacional)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Se levanta la sesión compañeras y compañeros diputados.

(A las 05:15 horas)

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**